

RESOLUCIÓN 023-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: *“Funciones. - A la Presidenta o el Presidente le corresponde: (...) 5.- De forma excepcional y como medida preventiva, suspender de forma motivada el ejercicio de funciones de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración, por el plazo máximo de tres meses cuando considere que se ha cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este Código. La suspensión regirá a partir de su notificación./ En el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la resolución de la medida preventiva, el Consejo de la Judicatura deberá resolver de forma motivada la situación de la servidora o el servidor judicial presuntamente responsable./ En caso de ratificarse la inocencia del servidor, se deberá pagar los sueldos no percibidos”;*
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. /Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. /Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*
- Que** el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa”*

propia o por insinuación de persona interesada. /El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. (...)”;

- Que** mediante Resolución No. PRE-031-2021 de 19 de diciembre de 2021 la Dra. María del Carmen Maldonado, en su calidad de Presidenta del Consejo de la Judicatura, resolvió emitir la medida preventiva de suspensión en contra del servidor judicial abogado Juan Carlos Izquierdo Cedeño, Agente Fiscal de la provincia de Manabí, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres meses;
- Que** la Corte Constitucional mediante sentencia N° 10-09-IN y acumulados emitida el 12 de enero de 2022, se pronunció respecto a la facultad de suspensión a los servidores de la Función Judicial que tenía la o el presidente del Consejo de la Judicatura, y que en su parte pertinente textualmente indica: *“Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ”*;
- Que** mediante Resolución No. PRE-002-2022 de 2 de febrero de 2022, la Dra. María del Carmen Maldonado, en su calidad de Presidenta del Consejo de la Judicatura, resolvió **“Revocar la medida preventiva de suspensión del ejercicio de funciones del servidor judicial: Juan Carlos Izquierdo Cedeño, Agente Fiscal de la provincia de Manabí, expedida con Resolución No. PRE-031-2021 de 19 de diciembre de 2021, en virtud de mi renuncia irrevocable al cargo de Presidenta del Consejo de la Judicatura, presentada el 02 de febrero de 2022 ante la Asamblea Nacional de Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”**;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2022-0032-MC, de 8 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió su criterio jurídico a la Dirección General, en el que en lo pertinente señaló: *“(...) a criterio de esta Dirección la resolución No. PRE-002-2022 de 02 de febrero de 2022, emitida por Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, ex Presidenta del Consejo de la Judicatura carece de motivación y es nulo, sin embargo, por la expedición de la sentencia N° 10-09-IN y acumulados de 12 de enero de 2022 dictada por la Corte Constitucional, es procedente que el Pleno del Consejo de la Judicatura de considerarlo pertinente emita una ratificación a la resolución de suspensión al abogado Juan Carlos Izquierdo Cedeño.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DECLARAR LA NULIDAD DE LA REVOCATORIA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. PRE-002-2022

Artículo Único.- Declarar la nulidad de la Resolución de la ex Presidenta del Consejo de la Judicatura No. PRE-002-2022, de 2 de febrero de 2022, por cuanto carece de motivación, así como tampoco variaron las circunstancias que motivaron la medida preventiva de suspensión dictada mediante Resolución No. PRE-031-2021 de 19 de diciembre de 2021, dispuesta en contra del servidor judicial abogado Juan Carlos Izquierdo Cedeño, Agente Fiscal de la provincia de Manabí, por lo que, en virtud del razonamiento jurídico, se mantiene vigente la medida dictada.

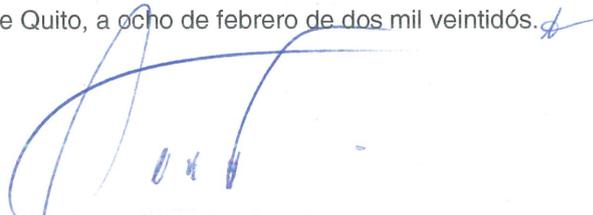
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura; y de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

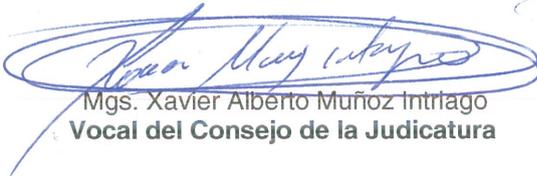
SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente resolución al servidor judicial abogado Juan Carlos Izquierdo Cedeño, Agente Fiscal de la provincia de Manabí, a través de la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

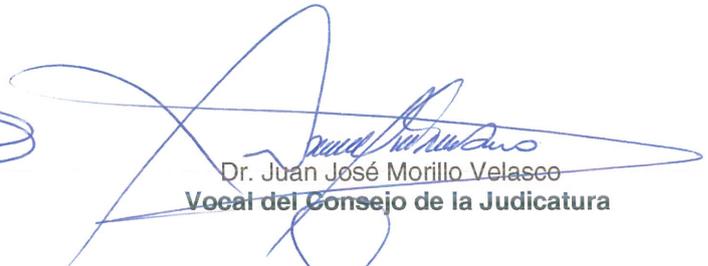
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a ocho de febrero de dos mil veintidós.



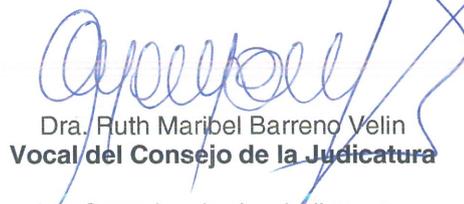
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura



Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Yelin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el ocho de febrero de dos mil veintidós.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: JB

